

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertinencia Rad. 110013103043202400004 00

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Apórtese el certificado especial de tradición de tradición del bien objeto del proceso actualizado y reciente (*núm. 2° art. 90 C.G. del P. concordante núm. 5° art. 375 ibíd.*).

2.- Alléguese certificado catastral actualizado y reciente del bien pedido en pertenencia (*núm. 2° art. 90 C.G.P. concordante núm. 11 art. 82 y núm. 3° art. 26 ejus.*).

3.- Una vez realizado lo indicado en el numeral que antecede, indíquese la cuantía en el presente asunto (*núm. 9° del art. 82 C.G.P. concordante con numeral 1° art. 90 ibíd.*).

4.- Allegue al despacho copia de la decisión que puso fin al proceso iniciado ante el Juzgado 34 Civil del Circuito de esta ciudad, que dio lugar a la anotación No. 9 del FMI No. 50C-100183.

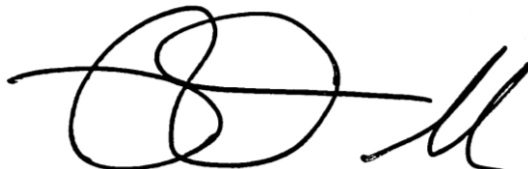
5.- Dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de Gabriel Eduardo Leguizamón Parra, como quiera que según la información reportada en la registraduría Nacional del Estado Civil, el número de documento 80705 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte. En tal sentido deberá allegar poder suficiente para demandar a los herederos del mismo.

6.- Según lo anterior, allegue el documento que acredita la defunción de Gabriel Eduardo Leguizamón Parra, así como el que acredita la calidad con que se convoca a sus herederos.

7.- Indique la dirección de notificación de los demandados.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc357c843907930a5130c7a87497954fb44f1e8bf9660ee1cddea024d98989**

Documento generado en 16/01/2024 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>